

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Rad. No. 2.019-0196, VERBAL, FILIACIÓN NATURAL de LUIS ALBERTO ESCOBAR contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS JOAQUÍN ANZOLA CORREA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Tener por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la acción de la referencia a los señores demandados, JAIME HERNANDO ANZOLA VASCO y DORA BEATRIZ ANZOLA VASCO, quienes contestaron la demanda a través de apoderada judicial, proponiendo excepciones, las cuales se les corrió el traslado correspondiente establecido en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, guardándose silencio por activa frente a ellas.
2. Para realizar la diligencia de exhumación de los restos mortales y la toma de muestras de material genético del señor LUIS JOAQUÍN ANZOLA CORREA, en los restos ubicados en el cementerio de Útica, Cundinamarca, módulo 11, Bóveda 22, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 4 de septiembre de 2.020.**
3. Oficiese en tal sentido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – GRUPO DE GENÉTICA FORENSE de la ciudad de Bogotá, D.C., o al laboratorio debidamente certificado que la parte actora indique con suficiente antelación, a fin de se sirvan designar y remitir un técnico o profesional para la diligencia que proceda a tomar la muestra de material genético, no solo para el obitado, sino para las personas con las que se deba contrarrestar o comparar la mencionada muestra.

En el oficio de marras se debe indicar los nombres y direcciones de las partes, quienes deberán atender las indicaciones dadas por el Laboratorio para la obtención de las muestras de ADN a fin de realizar el respectivo cotejo genético.

4. Oficiese por Secretaría a la administración del Cementerio de Útica, Cundinamarca, a fin de se autorice el ingreso del personal necesario para realizar la exhumación, incluyendo en ellos a las partes, en la fecha y hora establecidos en el numeral 2 del actual proveído.
5. Se ordena a la parte demandante allegar con antelación de por lo menos cinco (5) días antes de la fecha del desarrollo de la diligencia, allegue copia de los recibos de pago correspondientes para la exhumación del cadáver.

6. Se ordena a la parte demandante, esto es, al señor LUIS ALBERTO ESCOBAR, que el día y hora de la exhumación debe asistir al sitio ya referido con su documento de identidad para la toma de las muestras para el cotejo genético de ADN.
7. Los oficios y documentos deben ser remitidos por Secretaría a sus destinatarios por vía virtual (mensajes de datos), de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto 806 de 2.020.
8. Se reconoce personería a la Doctora YOLIMA PALMA VILLEGAS, en los términos y para los efectos a ella conferidos por los señores JAIME HERNANDO ANZOLA VASCO y DORA BEATRIZ ANZOLA VASCO.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES